

Número doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a dos de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Cofre Joaquín
Marquez Hernandez, Cofre de España y es-
ta residencia. Comparecen: Cofre Lisardo
Calvino y Santos, mayor de edad, natural de Barrio,
provincia de Orense, de estado soltero, formalero ve-
nido en la actualidad de la Habana y Monte Fresco
cuarenta, con cédula de nacionalidad número
quinientos cuarenta y dos, del Virreynato de
España y Bahariya.

Manifiesta haberse y el pleito en el subderechos
civiles y en su quada un contrato contrario y le
miedo de un juicio la espaldas de la necesidad
para el año, libro y de frontamiento diez:

Que comparezco y ofrezco con auxilio y cum-
plido cuanto es Derecho y requiero y requiero
a favor de y hermo Cofre Antonio Calvino San-
tos, mayor de edad, natural de Barrio y vecino
de Santa Orense, labrador, casado, para que en
nombre y representación de otorgante, ya por sí o
lo o por medio de procurador o de abogado o de efecto
nombrara, proceda a defender todos los derechos
de otorgante, compareciendo ante los Jueces,
Audiencias, y demás Tribunales y Autoridades com-
petentes, en allando pleitos y demandas y requeriendo
hasta su terminación, promoviendo expedientes de
todas clases, pidiendo embargos, desembargos, de-
salvosos, condenas, apretos, transiós, suplicas
concedida, recurros, interiniendo y practicando to-

de las de diligencias judiciales o extrajudiciales
que redunden en beneficio de terceros, presentando
de testigos y demas pruebas que se requirieran y en
sus gestiones practiquen todo cuanto sea necesario
y pudiere para el otorgamiento de personas en defensa
de sus intereses formando y suscribiendo los docu-
mentos que se requirieran con estos fines.

Porque que veíamos de su conmy hermano Don
Calvino Santos la dicha que es de contrato con el otorgante
y que asiendo a donados pesos un medyo anillo
Lana que Don Suardo le presto al Rey Don Juan
termino de tres años a contar de la fecha en que se
de un novientos dos, siy interos algunos y requirieron
otorgada en el Consulado de Espana en la Ciudad de
ciento setenta y siete de fecha en que se
cientos dos ante el Notario Don Juan Calvino Cambra, y
prestamos respondio de dador con la herencia de sus difuntos
suos padres, cobrando la cantidad de su deuda
cuando se requiriera para cobrar y serubiya la dicha deuda firmada
rechos y documentos de pago. Por que asiendo de presente de
y no obstante. En lo que se refiere a los documentos de
Don Juan Perez Don Juan de la Cruz y segun los autos mayores de causa
y de este secundario en sus propios y comunes. Por que asiendo de presente de
afirma y ratifica lo otorgado y no firmo por no saber por que motivo y en caso de lo que se
todo lo cual y de como se otorga, de su propia y voluntad, yo el Consulado
Entre lineas Dale.

A ruego de Don Juan de Calvino y como Notario

Lucio de la Iglesia



Notario

Número de documentos setenta y uno

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos catorce, ante mi Cónsul Joaquín Márquez Fernández, Cónsul de España en esta P. de R. residencia. Comparece Doña Casimira Poto Cornejo, mayor de edad, natural de Simancas, provincia de Valladolid, de estado casada, dedicada a sus labores, inscrita en este Consulado con cédula corriente número treinta y un mil doscientos treinta y cinco, vecina de esta ciudad en la calle de Acacuate número diez y nueve, en compañía de su esposo Cónsul Pedro Ferray Cabeza.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto, libre y espontáneamente dijo:

Que sus confesiones fuesen especiales, con amplias y expresas en el todo en cuanto se requiere y se requiere y se requiere a favor de su legítimo esposo Cónsul Pedro Ferray Cabeza, mayor de edad, subdito español, casado, empadronado y vecino a quien se le en esta ciudad de la Habana en compañía de su referida esposa, para que en nombre y representación de la otorgante practique lo siguiente: Que se le otorgue o sea beneficiario de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas así como legados y donaciones, fuesen y corresponden a la otorgante por cualquier concepto y muy especialmente los que la corresponden por

parte de sus difuntos padres Don Felipe
 Alonso, y Doña Saturnina Cornejo Castilla
 nombres depositarios, peritos contadores, tasam
 nes, interveua, y operaciones de inventario
 avaluo particion, division, adjudicacion,
 declaratorias de herederos, y exautoracion
 ados y sucesos por raras y de later herencia
 y haga cargo de los bienes que padudicacion
 y lo otorgante y obrar la oportuna escritura
 Tang que administre, regy y gobierne todore
 los bienes de cualquier naturaleza que la otorga
 y su actualidad y los que adquiere y lo sucesos, los
 de, alquil y de a celos, cobro renta alquiler y productos,
 cargas, contribuciones, de salinas y de los impuestos y de
 sueros, y practique todos los actos de unq amplitud adu
 tracion. Tang que proceda a vender, ceder, arrendar, hipotecar
 y de cualquier manera enagenar todo y cada uno de los bienes que
 se adquiere y gozante, por la forma, pacto y condicion que fueren
 y la persona que sepa por conveniente, formando y cumpliendo con
 todas las formas y demás documentos del caso.

A lo que se ha venido testar instrumentales Don Ricardo Carrizosa
 Casimira Soto, mayores de edad, cumplidos, y en unida de
 dechings conyugales. Por su medio, siendo presente y presente y presente
 y presente y presente y presente ^{con su esposa} presente y presente y presente
 gante, de su propia y voluntad y de consentimiento de los
 "con su esposa"

Casimira Soto
 Sotero Herrera
 Ricardo Carrizosa
 Juan Manuel Bayre



Número documentos sekular y dos 337
435

En la ciudad de la Habana tres de Julio
de mil novecientos quince, ante un Don Joaquín Mar-

Proteta de
verias del
Don Alon-
XII

ques Fernandez Couros de España y esta residencia.
Comparece - Don Cristóbal Morales, mayor
de edad, Capitan de la marina mercante y del
reyno español Alfonso XII de la matrícula
de Barcelona del que es consiguatario y esta
plaza el Señor Don Manuel Ojeda,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada se conste en contra-
rio y libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos que correspondan formalice
la presente cota de Protesta de averias de via
y sus requieres para que concurran en ello lo si-
guiente: Que listo y provisto de todo lo ne-
cesario para navegar salió con el buque de su
mando del Puerto de Coruña el día veinti-
uno de Junio último a las seis horas, pou-
deando en este Puerto de la Habana el día
^{primero} (dos) de Julio en curso a las diez horas.

Que durante la navegación hay ocurrido entre
otros los accidentes que a continuación se
relatan y que constan en el Cuaderno de
navegación que precede el Capitan y
que se devuelve.

El libro por
una copia
Capitan
esta fecha

sin novedad que mereciera relatar y
transcribieron las singladuras has-
ta la del veinticuatro de veintinueve en
que dio principio con viento fresco

y marejada del N. que aumenca en fuerza
y se contina con tiempo de mas caro, un
res muy gruesas que embarca con frecuen
cia mudando las cubiertas, dando de buques
continuos y vistidos cabezados y banderos
sufriendo extraordinariamente en todas
sus partes, caen fuertes alubanos, y cae
da y se nota aumento de nieve, cubren
continuamente, y hacen las operaciones
de fuerza y desmejoría y termino
la singladura presentando mejor
caro, y tiempo.

Es presto de las singladuras hasta la ter
minación del viaje de auxerrieros y sus
incidentes que por su marandug me
reservan, dando fig sus novedades.
En su consecuencia y a fin de que no se
de Capitan y capitán alamo por las ca
rias que fuerdan resultas en el buque
la carga hay las oportunas protestas, con
tra el viento, el mar y demás elementos
y contra cargadores, receptores, axecora
res, armadores y contra quienes me
haya lugar, reservandose el derecho de
auxiliar esta protesta y de haverlo judicial
mente toda vez que no es responsable
los danos y perjuicios sufridos en el buque
o en la carga. Así lo dice el Capitan
presente de los testigos instrumentales
Rafael Tutor Reyes y Don Emilio M. de

ambos mayores de edad. del comercio y
de este vecindario, sin excepciones y cony de-
guraray. Tenterados de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo
procedi a su lectura en la que se oprimy
y ratificay el Capitan y firmay con los
testigos y conuigo. En todo lo cual yo
conoz el Capitan yo el Conuigo fe

C. Morales

Rafael M. Reyes Emilio M. Alvarez

Juanita Maynez

a la otorgante y firmas otorgans y suscritos las
crituras y documentos del caso.

Para que pueda vender libremente a la forma
o personas que tenga por conveniente, todos y cada
uno de los bienes que por herencia de su difunta
hermana posea y adquiriere otorgante, por los forma
factos y condiciones que sea mas conveniente
practicando cuantas diligencias sean necesarias
y firmando y otorgando las escrituras del caso.

Para que que el total de la venta que efectua de los
bienes de la citada herencia, se lo sea integro a la
otorgante, despues de pagar los gastos que originen los
tas de los inmuebles de la herencia, y rentas
con la liquidacion y demas comprobantes.

Para que defienda todos los derechos de la otorgante
legitima heredera de su difunta hermana, con
presentando ante los Tribunales de Justicia y
hablandose demandos promoviendo expedientes
diendo embargos, desembargos, de aluicio y
sando todo cuanto fuere necesario para la otorgante
con estos fines.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Santiago Ferrer y Munio y Luis Sanchez
ambos mayores de edad, enfileados y de esta vecindad
deception para serlo como asiguran. Enterados de su
no a leer por el este documento, por su acuerdo, por

su lectura en la que se afirma y ratifica la otorgante y
firma por nosotros y a su nombre y nombre de los
testigos que firma como tal con el total y comunio.
cual se conoce a la otorgante, presente y voluntad y
de si

Santiago Ferrer

Luis Sanchez

Número de cientos setenta y cuatro
En la ciudad de la Habana a seis de Julio de mil
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y Her-

Acta de
señalada del
don Antonio

naudes, Cónsul de España en esta residencia.
Compañeros = Don Miguel Antich mayor de
edad, Capitán de la Marina mercante y de vapor
español "Antonio Lopez" de la matrícula de Barce-
lona, del que es consignatario en esta plaza el señor Don
Manuel Chacón.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que a los efectos que corresponde for-
maliza la presente acta de protesta de averías
de buque y sus requerimientos que contiene en
ella lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesario para
navegar salió con el buque de su mando
del puerto de Barcelona el día diez de Junio
último a las cinco horas y después de recorrer las
escalas de su itinerario fondeó en este puerto de la
Habana el día tres de Julio en curso a las dos
horas. Que durante la travesía hay ocu-
rrido entre otros los acontecimientos que se
relatan y continuación y que constan en el
cuaderno de Bitácora que presento al Ca-
pitán y le devuelvo.

Libro por
señalada equi
Capitan

Que novedades se comunicaron de la pri-
mera a la singladura diez y nueve.

Las singladuras en su y dor. del venturo
vientos de Luvio, para ser en su mare, mo
gruesas y arboladas, entrando grandes
ped de mar que ununday las cubiertas
Suque de enormes banderos y violento
haberada debido a los fuertes vientos
gruesas mares. sufriendo el buque
todas sus partes considerablemente
comandando las oportunas precauciones
y sonday las sentinas notandoy
alg de vino y grasas y sus otras
dad termino la ultima.

El resto de las singladuras trans
orio sus novedades hasta fondo
ey este puerto de la Habana
Ey sy consecuencia y a sy de supu
poneray impedimento alguno, y
sy responsabilidad de Capitan
las protestas necesarias y Credito
alg el viento de mar y demas elem
y contra cargadores, receptores, ar
radores, y demas que haya lugar, re
vondoy el debedio de auxilios
protesta y de haverlo judicialmen
vedq va que no es responsable de
dando y perjuicios sufridos ey
que o en la carga.
Asi lo dice el Capitan a present
de los testigos instrumentales

Rafael Victor Reyes y Don Emilio M.
 Claduy, ambos mayores de edad
 del comercio y de este vecindario, sin
 necesidad de fianza serlo se cony aserwian
 Interados de sy derecho a leer por si
 este documento por su acuerdo procedi
 q sy hedura es la que se afirma y ra-
 tifica el Capulay y firmo con todos
 tipos y conunio. de todo lo ena y de
 senoz el Capulay yo el Conculday fo
 el. Nutech.

Rafael V. Reyes Emilio M. Claduy

Josue Mayra

Número doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a siete de Julio de mil
novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez

Testudario y Hernández, Consul de España en esta residencia
Comfiteces - Don Francisco Gomez Mu-

ñedas, mayor de edad, natural de Guarnizo, pro-
vincia de Santander, de estado soltero, de comer-
cio, vecino de esta ciudad y Orazones número
tres, inscrito en este Consulado y provisto de su
correspondiente cédula de nacionalidad de pace
y curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario
y libre y espontáneamente dice:

Que deseando un testimonio por exhibición de
un pasaporte que presenta en este auto, me requiere
para que lo transcriba literalmente, y le de copia
exacta de la presente auto, lo cual verifico, devolvién-
do el expresado pasaporte debidamente sellado,
rubricado, y con el número con que se encalca
la presente auto, y precedo a su transcripción
que se suada al pie de la letra que sigue:

"Díces en primero de Diciembre de mil
novecientos catorce: Que y pasare a Don
Francisco Gomez Muñedas o a su orden,
el día primero de Diciembre de mil nove-
cientos catorce, la suma de quinientos seten-
ta pesos en oro español, que recibí en efec-
tivo a mi entera satisfacción y cuya cantidad
devenara el interés de ocho por ciento anual

fragadero por trimestres vencidos =
Caua primero de Septiembre de mil no
cientos ochenta = Antonino Cruz =
pesos quinientos treinta oro e. d.
Este día se comparecieron y presentaron
de los testigos Don Bonifacio Martínez
Alvarez y Don Domingo Méndez
varones, mayores de edad, empiteados
de este vecindario, siendo testigos, inter
dules y a la vez de conocimiento los en
un identifiaron al compareciente como
de la presente acta como es verdadero
sado. Enterados de su derecho a leer por
el presente documento, por su acuerdo
y su testura en la que se afirman y ratifican
obstante y firman con los testigos y compare
De conocimiento a los testigos, profesión y de
y de ser diez copia del expresado fraga
Yo el Consul don J. S.

Fran^{co} Gomez

Bonifacio Martínez

Domingo Méndez



Fran^{co} Gomez

Número documentos setenta y seis

En la ciudad de la Habana a siete de Julio de
mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Mar-
quez y Ferrnandez, Consul de España en esta re-
sidencia.

Acta

Comparece = Don José Bertrán ^{Ragués} (Marques)
mayor de edad, natural de Barcelona, España,
de estado casado, comerciante, vecino de esta ciu-
dad en la calle de Amistad número cuarenta y cin-
co, inscrito en este Consulado con cédula conien-
te número treinta y un mil documentos ochenta
y cinco.

Manifiesta hallarse en el febreo con de sus
derechos civiles sin que nada me conste en contra-
rio y teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que demandando su Señora madre ^{Don}
María Ragués, no recuerda ^{de su cargo y vecino de Barcelona} segundo embarque en
España para esta Isla donde debió llegar á reunirse
con el compareciente su hijo:

Que desde luego respóndase de la manutención y
cuidado de su expresada Señora madre en esta Isla
comprometiéndose á que nunca por ningún concepto
pudiera esta convertirse en carga pública, pues
que habla de sus medios de fortuna para
atender debidamente las necesidades de su
Señora madre.

Así lo dijo á prevención de los testigos
instrumentales Don Manuel Soler y Borrás
y Don José Canizares y López ambos mayores

de edad, empfeados y vecinos de la Habana, en cuyo
seguiraseguirase. Enterados de su derecho a ley
En este documento por y acuerdo procedi que en
en la que se afirma y ratifica el otorgante y
sus con los testigos y comuna. Qd do lo
y de conoce el otorgante, de su profesion y
ciudad yo el bonus doy fe

José Bertrán

V. Soler

José Cruz



Fernando May

Número doscientos setenta y siete
En la ciudad de la Habana a siete de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marquez Fernandez, Consul de España en esta
residencia.

Testado
en las
de las Balues

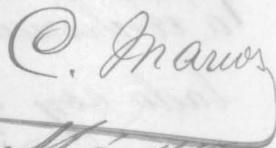
Comparece: Don Germañ Garcia, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor español "Balues" de la matrícula de
Cádiz, del que soy consignatario en esta filaza
los Señores Santamaría Saenz y Compañía
Manifiesta que: En el Consulado de Es-
paña y Puerto Rico levanto acta de Protesta
de averias de mar a consecuencia de los via-
tos tiempos sufridos con el buque de su man-
do en su viaje de travesía de España a
aqueel puerto, y me requirieron que lo una
a continuación, lo que verifico, quedando sena-
lada con el número con que se emalera la
presente.

Haue constado al Capitán que a su llega-
da a Santiago de Cuba, fue sumergido el
buque de su mando por las Autorida-
des Sanitarias Americanas, y así mismo
sufrío segunda sumergición en este puerto
de la Habana, por las Autoridades Sani-
tarias Cubanas. Que por si tales su-
mersiones hubieran podido producir
defectos en la carga o en el buque, haue
las protestas necesarias en Derecho, contra
quienos haya lugar, reservandose el dere-

Libro
de copia
de las
de las
de las

cho de ampliar esta protesta y de hacer
judicialmente, toda vez que no es responsa-
ble de los danos sufridos.

En el dia de Capitan a presencia de
testigos instrumentados Don Candelo
Mariano y Mariano y Don Santiago
Munio, mayores de edad, empleados y
este vecindario, se expusieron para ser
que aseguraron. Y enterados de su
retrato a ley por si este documento
por su acuerdo procedi a su lectura
y la que se afirmo y ratifico el Capitan
y firmo con los testigos y con
de todo lo cual y de conocer al
yo es lo suscritos


Santiago Herrera

C. Mariano

Joaquin May



Protesta

de

Elverias

Vapor "Palmas"

JUNIO 28, 1915

Three decorative wavy lines at the bottom of the page.



240

444

NUMERO VEINTIUNO.

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á veintiocho de Junio de mil novecientos quince, Ante mi Don Benito Zalduondo y Echevarria, Consul Interino de España en esta residencia,

COMPARECE: Don German Garcia, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor correo español "BALMES" de la matricula de Cadiz, llegado á este puerto en la mañana de hoy y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que después de hechas las escalas de su itinerario salio de la Palma don rumbo directo á Puerto Rico el día diez y siete del corriente mes y navegó sin novedad hasta el dia veinticuatro del mismo.

Que durante todo ese dia y casi todo el siguiente la mar se presentó gruesa y el viento fuerte, que acompañados de fuertes chubascos obligaban al buque á dar fuertes bandazos y cabezadas, obligandole á sufrir mucho en su maquina, casco y arboladura.



Que se vieron obligados á reforzar las trincas de todos los objetos de cubierta, y se vigilaron amenudo las sondas, habiendose notado aumento de luguido, que tenia aspecto grasoso, tal como si fuera la mezcla de vino y aceite lo que hizo sóspechar que se habian deshecho las estibas.

Que sán otra novedad digna de mencion pudieron terminar su viaje despues de pasar esos dos dias de mal tiempo, hasta este puerto donde quedó anclado el buque á las ocho de la mañana de hoy.

y que en su consecuencia y á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Vigente Código de Comercio, y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque ó en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores, aseguradores, y contra quien como y en Derecho corresponda declarandose exento de responsabilidad juntamente con su tripulacion,

Leida que le fué la presente Acta, se ratifica en el contenido de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul Interino, doy fé.- Firmado German Garcia- Ante mi, Benito Zalduondo, Consul de España, Interino.- Hay un sello en tinta violeta del Consu-

lado de España en Puerto Rico.

341

445

Acto continuo mandé Comparecer y comparecieron Don Manuel Aguado y Don José Engo, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque y Don Juan Serrano, Contramaestre del mismo, á los cuales di lectura íntegra del Acta que antecede é interrogados á tener de la misma y exhortados á decir verdad previo juramento en forma, unánimemente y cada uno por separa y sin hallarse presente el Capitan, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fué tambien esta Diligencia de su declaracion y hallada por ellos conforme, se ratifican en lo manifestado y la firman conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, certifico.- firmado- Manuel Aguado- Jose Engo- Juan Serrano- Ante mi, Benito Zaldondo, Consul de España, Interino.- Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

CONCORDA fiel y exactamente con el Acta original á que me remi-

to, que obra á los folios Cincuenta y uno á Cincuenta y tres del Protocolo de Instrumentos Públicos de este Consulado y para entregar al Capitan requiriente expido la presente primera copia en San Juan de Puerto Rico el mismo dia y fecha de su otorgamiento.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	21.
Art. de la Tarifa . . .	27, 78.
Derechos \$. . .	6.91
10% de Imp. trans. \$. . .	0.58
Fecha . . .	28 de Junio de 1915



Benito Zaldunovich
 Consul de España, Interino.

Ds. de Copia \$ 1.60

El que suscribe, Vice-Consul de España en esta Ciudad
 Certifica: que por el Capitan del vapor español Doalmes, se me ha exhibido en esta copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico en la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-Consulado.
 Ponce, Junio 29 de 1915.



F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de . . .	6
Artículo . . .	27
Derechos # . . .	1.94
Recargos . . .	0.40
Fecha . . .	Junio 29 de 1915

[Signature]

Don Miguel Fernandez Portero, con-
sul de España en esta residencia

certifico: que el capitán del Vapor
español "Palme" Don German
Garcia, ha ratificado la anterior
Protesta de averías en este Consulado de
mi cargo, según escritura número cuara-
ta y tres otorgada en esta fecha
Santiago de Cuba 2 de Julio del 1915

El Consul de España
Miguel Fernandez Portero



Numero doscientos setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a nueve de Julio de mil
novecientos quince ante mi Don Joaquin Marques y
Hernandez, Contador de España en esta residencia
Compravocero - De una parte Don Policarpo
de Santa Dulces y Gonzalez, mayor de edad, natural de
España, ciudadano cubano, segun carta que pre-
senta y le devuelvo debidamente sellada, de esta-
do viudo, de comercio, vecino de esta ciudad de la
Habana en Manana, calle de San Celestino número
noventa.

y de otra parte Don José Fernandez Mene-
des, mayor de edad, natural de Puerto Rico, Orido
de estado soltero, dependiente de comercio y
vecino accidental de Monte quince, Habana
inscrito en este Consulado con cédula número
veintiseis mil setecientos sesenta y dos.
Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada se oponga
en contrario y libre y espontaneamente sin
el primero: que se dueña y le pertenece por
compra efectuada por escritura pública otorga-
da en Caracas de Ovis, de año mil ochocientos
setenta y cinco, sin que recuerde la fe pública
y ante el notario Don Claudio del Valle
de la Cruz que para a derecho, comprados
a Don Ceferino de Larra.

Una finca llamada "Orbellas" situada en
el pueblo de Telena, Ayuntamiento de Cayaguá de Ovis, Orido
de cincuenta y cuatro áreas de extensión, cercada

Libros
de
esta
fecha
de
mil
noventa

entendidos y conformes y toda su cuanto se
obliga por el presente contrato.

Los otorgantes nombran los Arbitrales de
Causas de Civ. provincia de Oviedo, como
Pondientes a las que donde radican los bi-
nes para todos los actos judiciales o extraju-
diciales que pudieran suscitarse por este con-
trato, renunciando a los demas.

Asi lo dice y otorgan siendo testigos in-
strumentales y a la vez de conocimiento de
los otorgantes Don Bernardo Garcia
Fernandez y Don Emilio Nicolas Garcia,
mayores de edad, de comercio y de este
seudario, sin excepcion alguna para verlos.

Testador de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedio en lectura en la que y aservey y ratifican
los otorgantes y firmaron con los testigos y coningo. De todo lo cual fue conu-
a los otorgantes de su profesion y capacidad por el Consejo de la Re-
cibido en Oviedo. Don Carlos Dulce

Don Bernardo Garcia Fernandez

Bernardo Garcia Fernandez

Emilio Nicolas Garcia

Jose Maria



Número doscientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil novecientos quince, ante mi Cof. Joaquín Márquez y Ferrnandez, Cof. de España en esta residencia.

Por el fidei-
comisario

Comparece: Cof. José Antelo sin segundo apellido, mayor de edad, natural de Alag., provin-
cia de La Coruña, de estado soltero, comerciante y frecuente escala, vecino de esta ciudad en Jesús Peregrino número ochenta y siete, inscrito en el Consulado con cédula corriente número treinta y un mil trescientos diez y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario y
teniendo a un juicio la seguridad ser necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial dey amplio y cum-
plido cuanto es debido y requiere y sea ne-
cesario a favor de su Señor hermano Cof. Manuel
Antelo, sin segundo, mayor de edad, de estado sol-
tero, de comercio y vecino accidentalmente de esta
ciudad en la misma dirección de otorgante, para
que en nombre y representación de que habla pro-
curare lo siguiente:

Libro fori-
de
ante

Administrar, recibir y cobrar todos cuantos bie-
nes de cualquier naturaleza posea o otorgante
en la actualidad y los que adquiriera en lo suce-
sivo los arriendos, alquileres y de alquiler, cobros rentas
alquileres y productos, de salinas y de posesio-
narios y colonos morosos, fogue cargas
y contribuciones, cuenta a fin de todas las

haga reparaciones y practique todos los actos
una amplia y entendida administracion.
Para que pueda ejecutar a todos los que se le
obligaron de venderlos al otorgante, por haberse
instruido o tenido a su cargo los bienes del mismo
los examino, apruebo y firmo y mande de lo
que resulto o sobre lo que se le dejare.

Para que reclame todas las cantidades y acciones
al otorgante por cualquier concepto, mandando que
y dando los oportunos recibos.

Para que adquiere por cualquier titulo, ya sea por
propio o cesion, los bienes rusticos y urbanos que
oportunos, de la persona que fuere sucesora
y en los mismos plazos y condiciones que mejor estubo
firmando y suscribiendo los oportunos escrituras y
documentos necesarios.

Para que ejecute y practique todo cuanto sea necesario
en esta fin, firmando toda clase de ^{documentos} ~~escrituras~~ y dando
a todos los intereses del otorgante como si fuese un
Cajal de otorga siendo testigos instrumentales de

Carriera Lopez y Cay Santiago Ferrero Munio, sus
edad, sus fechos, de este vecindario y sus excepciones y
testigos de derecho que se por este documento por su parte
y sus testigos y la que se por el otorgante y sus testigos

sin. De todo lo cual se da fe al otorgante de su propia y buena
suficiencia. Entre líneas vale fallado no vale.

por Carriera

Dona Antela Santiago Ferrero
Fouquier Mayor

Número doscientos ochenta
En la ciudad de la Habana a ^{diez} ~~diez~~ de
Julio de mil novecientos quince años mi
Coy Joaquín Márquez Hernández, Consul
de España en esta residencia.

Comparece: Coy Baldomero Rodríguez
Poder, Ferrero, mayor de edad, natural de
Navalcarnero, provincia de Madrid, de
estado casado, comerciante, vecino de esta
ciudad en Oficio número setenta, inscrito
en este Consulado con cédula corriente núme-
ro treinta y un mil cuarenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles, sin que nada se oponga en
contrario y libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial y amplio
y cumplido cuanto es derecho y requie-
ra y sea menester a favor de Coy José
Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado
del comercio y vecino de esta ciudad, Na-
valcarnero provincia de Madrid, para
que en nombre y representación de otorgante
fratiquelo convenientemente.

Para que representando en legal forma al
que habla como uno de los herederos de
la fincada Cuya Cuya Rodríguez Pérez, sea
como desotorgante, interviniendo en todos
los actos relativos a la testamentaria,
Arrestando simplemente o con beneficio
de inventario la expresada parte de heren-

cig o cualquier otra que le correspondan
nombre de depositario, peritos, contadores,
taxadores, interventores y operaciones de
ventarío, avalúo, partición, división, adju-
cación, y toda clase de todos los bienes
que se adjudicaren al poderdante y otros
que la oportuna escritura.

Para que pueda gestionar el pago de
presto de Derechos Reales, practicando
lo sea del caso con este fin.

Para que retorne valores o efectos de pago
que le correspondan o fueran correspondientes.

Para que intervenga en el recibo de la
dada, los inmuebles que correspondan
otorgando y firmen otorgue y suavida la
dada escritura y demás documentos que

Así lo digo y otorgo siendo testigos interme-
darios y a la vez convecinos Cay Tienta
y Boscá y Cay Coronado Reio Tapabera, y
mayores de edad, de comercio y vecinos de la
dada y excepción de ley. Teniendo en

derecho a leer por sí este documento por y a favor

cediéndole testigos y la que se firmen y otorgue
con los testigos y convecinos. En todo lo cual y de lo que
y de lo que de su propiedad y vecindad de la

Baldomero Rodríguez Ferrero

V. Soler  C. Reinos
Procurador

Número doscientos ochenta y uno

347
451

En la ciudad de la Habana a diez de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marquez Hernandez, letrado de España y esta
residencia.

Podry

Comparece - Don Anselmo Hernandez y
Montes, mayor de edad, natural de Villa-
rino de Aires, provincia de Salamanca, de es-
tado viudo, dedicado a sus labores, vecino de
esta ciudad en el barrio del Vedado, calle J. y número
inscrito en este Consulado con cédula corriente
número treinta y un mil trescientos cuarenta
y cuatro.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada se encuentre en
contrario y libre y espontáneamente dice:-
Que confiere poder especial, tan amplio y cum-
plido cuanto es derecho y requiere y sea conve-
niente a favor de Don José Joaquín Martínez,
mayor de edad, natural y vecino de Villa-
rino de Aires, casado, labrador, para que
en nombre y representación de la otorgante
practique lo siguiente:

Venda libremente y a la persona o personas que
tenga por conveniente todos cuantos bienes
de cualquier naturaleza posea la otorgante en
la actualidad y los que adquiere en lo sucesi-
vo, ya sea por herencia de sus difuntos pa-
dres o por cualquier otro concepto, por los
precios, frutos y condiciones que mejor a-

estimo, declarando las cosas de los inmuebles
y su procedencia, otorgando y firmando
de Notario publico las escrituras de caudales
contengan las cláusulas propias de su con-
dición y practique con este fin en las
diligencias y gestiones sean necesarias, sin
de alguna voluntad de la otorgante que
no se ponga impedimento alguno a
su libre práctica su afoderado con-
fin de vender todos los bienes de la otorgante
Para que sustituya el forense en todos
partes, revoque sustitutos y nombres
otros.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
mencional y a la vez de conocimiento de
otorgante Don Roque Santos y Gil y Don
Juan Manuel Marti, los dos ma-
nos de edad, de comercio y de este
dario y de profesión segun aseguran
rados de su derecho les por y sus
lo por su acuerdo procedi en virtud de la que
su y ratifica la otorgante y no firmo por no
q su nombre y en el caso de ser primer testigo. El
cual y de conocer a la otorgante de su profesión
dad y es como sigue

Anombre de Amalia Hernandez
Roque Santos Roque Santos

Juan Manuel Marti
Florencia Marti

Número documentos ochenta y dos
En la ciudad de la Habana a catorce de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Dny Joaquín
Marques Fernandez Comisario de España en esta
residencia.

Comprovese - Dny José Teres Sala, de veinte
años de edad, natural de Moulinaes, provin-
cia de Almansa, de estado soltero, Dependiente
de comercio, vecino de esta ciudad y Comprobeta
cuarenta y cuatro, inscrito en este Comulado
con cédula corriente número diez y una -
mil setecientos.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar por
lo que a él se refiere necesita acreditar los extremos
siguientes:

Que es hijo de viuda pobre a quien mandó que
con el producto de su trabajo lo que exceda
nuestro lo era, dado lo reducido de su sueldo.
Que ni él ni su Señora madre Doña
Loreto Sala no poseen bienes de fortuna de
ninguna clase ni otro negocio que el
sueldo del declarante siendo y esta-
do este pobre todo lo cual firmo solemnemente.

Que de tener que prestar servicio es fi-
las y le vicia en un gran perjuicio
pues quedaria y nombrada madre
en la miseria y sin auxilio alguno.
Para acreditar lo dicho, ofrezco la pre-
sente informacion testifical presentando

Número de documentos ochenta y tres

349
453

En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Julio
de mil novecientos quince años. Yo Fracisco
Marquez Hernandez, Consul de España en esta re-
sidencia.

Comparece = Yo Don Maria Canedo Fray
mayor de edad, natural de Coruna, (natural de)
España, ciudadano cubano, con carta que pre-
senta en este auto, carpintero de oficio, de estado
casado, vecino de esta ciudad en San Pedro nú-
mero veintidos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada se le oponga en contrario
y teniendo a un juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este auto, libre y espontáneamente
dijo:

Que por la presente confiere su mas amplio permu-
so y autorización suficiente a su legitimo hijo
Antonio Canedo Martinez, de diez y siete años
de edad, soltero, y de este vecindario, para que
pueda practicar las diligencias necesarias con
objeto de inscribir en el Departamento de
Marina del Ferros, y en su dia imprezas
en la Armada Española, pudiendo ges-
tionar cuanto pueda ser necesaria-
rio a estos fines pues le confie-
re la mas amplia autoriza-
cion y permiso, siendo de su
voluntad de autorizar que no
se ponga impedimento algu-

no a su celado hijo q' euanto p'ra
que con este fin.
Asi lo dice y otorga el compe
siente a p'cesencia de los
Testigos instrumentales y a la
vez de conocimiento del otorgante
Sr. Doy Eugenio Guatin Car
ballera y Doy Antonio Fern
nandez y Fernandez, mayores
de edad, formadores y vecinos
de esta ciudad. Sin escrupulos
segun aseguran. Entero
do de su derecho a ley por
si este documento, por su con
do procedi a su lectura y la
que se afirma y ratifica en
parte y afirma con los testigos
y conmigo. De todo lo cual
y de conocer al otorgante
de su profesion y vecinde
yo el Comisario de

Doy Benito Perera

Eugenio Guatin Carballera

Antonio Fernandez y Fernandez
Jorgein Jazpe

Número doscientos ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia comparece = Don Domingo Fernández y Segundo apellido, mayor de edad, natural de Rubias, provincia de Lugo, casado, forjalero, vecino de esta ciudad en la calle de Soledad número sesenta y cinco y este Consulado con cédula con número treinta y un mil trescientos treinta y cinco.

Y de otra parte Don Manuel Fernández Tarque, mayor de edad, natural de Carballo, provincia de Lugo, casado, forjalero, vecino de esta ciudad en Don San noventa y nueve, inscrito en este Consulado el número once mil doscientos noventa y uno. Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo el primero:

Que como hijo natural de Manuel Fernández Tarque, difunto, le pertenece parte de la herencia dejada por esta a sus fallecimiento, consistente en fincas rusticas y urbanas, situadas en el pueblo de Rubias, sin que presente en este documento ni prueba que justifique su derecho, pero a otro compareciente le consta la exactitud de sus manifestaciones, como así mismo que no los tiene sujetos a cargas gravámenes, ni de otra

Libro de
inscripciones
de la
provincia
de Lugo

manera enagenados o cedidos, todo lo cual fue
solemnemente de Domingo Fernandez:

Que habiendo convenido con el otro compareciente en
enagenar todos los bienes que le corresponden por las tierras
por la presente cede, traspaşa y renuncia a favor de
Manuel Fernandez Vazquez, todos cuantos derechos y acciones le
corresponden de cedente Domingo Fernandez, que la herencia de su madre
la madre de su madre de cesionario Manuel Fernandez Vazquez, es y
lugar y grado, y como dueño absoluto de todos los bienes de cualquier
que constituyen la herencia que le pertenece por su difunta madre,
de cualquier poder para que intervenga en todos cuantos actos
con motivo de la división de las tierras, reclame y se haga cargo de
todos los bienes de cualquier clase que constituyen la herencia
pertenciente de cedente por su Señora madre, los inscriba
que su nombre en los Registros correspondientes y
siga todos los actos conducentes a buena posesión de la herencia.
El precio estipulado de esta cesión es de un documento
previsto para la cantidad que conste de cedente
haber recibido de cesionario con anterioridad que
y a su entera satisfacción.

Que Manuel Fernandez Vazquez, acepta
esta escritura a su favor para todos los usos
oportunos, comprometiéndose a la ejecución
cumplimiento de esta cesión según derecho.
Lo que se hizo a los otorgantes
las advertencias y reservas locales
arredado a lo dispuesto quedando estos
dos y conformes en todo y cuanto se
por la presente.
Los contratantes dicen que nombres

sumales de Carballeda provincia de Lugo
o sea y lo correspondientes a los lugares donde
radican los bienes de la herencia cedida
para todos los actos judiciales o extra-
judiciales que fudieray sueltos y forata es-
critura.

Yo lo dieny q otoraay siendo Testigos ins-
trumentales Coy Benigno Fernandez Salgado
y Coy Antonio Sama Fernandez, ambos ma-
yores de edad, formales y vecinos de la
Havana, sy de oficio y seay ascuray. Fente-
nados de sy derecho q lee por y este documen-
to por sy acuerdo procedi a sy testura en la que
se afirma y ratifica los otorautes y firmay
coy los testigos y conuigo Coy Manuel Fer-
nandez Targues, no haueudolo q Domingo
Fernandez por no saber y a sy nombre y me-
go lo haay q primer testigo. Q todo lo cual y
de conozer a los otorautes de sy profusion
y veracidad seay sy dila, yo q lami de sy p^o

Manuel Fernandez

Benigno Fernandez
a ruego de Domingo Fernandez

Benigno Fernandez
Antonio Sama

Manuel Fernandez



Numero doscientos ochenta y cinco

352
456

En la ciudad de la Habana a diez seis de Julio de mil no-
vientos quince, ante mi Cofre Don Juan Marquez Her-
nandez, Consul de España en esta residencia

Acto de
firmas de
los señores

Don Juan Ruiz, Capitán de la Marina
Merchants, y del vapor español "Valencia" de la ma-
rquía de Cadix, de que soy consignatario y está fletado
los señores Santamaría Saenz y Compañía.

Manifiesta: Superes y Consulado de España en
Puerto Rico levanto acta de Protesta de Averías
de mar a consecuencia de los malos tiempos su-
fridos con el buque de su mando y me requie-
re para que la una a continuación lo que veri-
fice, quedando firmada con el número con que
se emite la presente.

Hay constancia el Capitán que el buque de su
mando fue fletado por las Autorida-
des Santarías, y por si tal fletación
hubiera podido producir desperfectos en la
carga o en el buque hay las protestas nece-
sarias en Derecho contra quienes hay alu-
gar, reservando el derecho de ampliar esta
protesta y de hacerlo judicialmente toda vez
que no es responsable de los perjuicios.

Libro de firmas

firmas al
Acto de

firmas de
los señores

firmas de
los señores

Don Candido Marcos y Marcos
y Don Santiago Ferrero Muñoz, ambos mayores de
edad, empleados y vecinos de la Habana sus escrip-
ciones segun aseguran. Por su acuerdo procedi-
ó su lectura y la que se afirmó y ratificó.

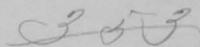
ca of Capitan y firmitad con testimonio y con
suigo. Quedo lo cual y de consejo de Capitan
yo el Conde de Pe...

Y Rueda

@ Inaros

Y Santiago Bernal

Juan de Mayquez



NUMERO Veintidos.

 ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á Nueve de Julio de mil novecientos quince, Ante mi Don BENITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul Interino de España en esta residencia:

COMPARECE, Don Juan Ruiz, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor correo español "Valbanera" de la matrícula de Cadiz, llegado á este puerto en la tarde de ayer y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las escalas de su itinerario salió de Santa Cruz de Tenerife con rumbo directo á Puerto Rico el dia 29 de Junio último, y navegó sin novedad hasta el dia cuatro del corriente mes de Julio.

Que durante todo este dia y parte del siguiente la mar se presentó gruesa, que acompañada de fuertes vientos y chubascos hacian dar al buque fuertes bandazos y cabezadas obligandole á sufrir mucho en su casco máquina y arboladura.

Que se vieron obligados á reforzar todas las trincas de los objetos de cubierta y se vijilaron frecuentemente las sondas habiendose notado aumento de cierto liquido grasoso el cual despedia olor nauseabundo tal como si fuera la mezcla de vino y -- aceite, lo que hizo sospechar que se habia deshecho alguna estiba. Que en diferentes ocasiones se vieron obligados á achicar el liquido que embarcaba el buque.

Que despues del dia 5 del actual pudieron continuar su viaje



~~354~~

sin otra novedad digna de mencion, hasta este puerto donde quedó anclado el buque á las cinco de la tarde de ayer.

Y que en su consecuencia y á los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del Vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque ó en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario, contra el viento el mar y sus olas cargadores aseguradores, y contra quien como y en Derecho correspon-da declarándose exento de responsabi/lidad, juntamente con su tri-pulacion.

Leida que le fué la presente Acta se ratifica en el conteni-do de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el Infrac-rito Consul Interino, doy fé. -firmado- Juan Ruiz, -Ante mi, BE-NITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul de España, Interino- Hay un sello en tinta roja del Consulado de España en Puerto Rico.

Acto continuo mandé comparecer y comparecieron Don Manuel Otaclauruchi, y Don Alfonso Gigirey, primero y segundo oficial del citado buque y Don José Vargas, contramaestre del mismo á los cuales di lectura integra del Acta que antecede é interrogados á tenor de la misma y exhortados á decir verdad previo juramento en forma unánimemente y cada uno por separado y sin hallarse presen-te el Capitan dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la -verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en

355

todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fué tambien esta **DILIGENCIA** de su declaracion y hallada por ellos conforme se ratifican en lo manifestado y la firman conmigo, de todo lo cual yo el Infrescrito Consul Interino, Certifico. -firmado Manuel Otaolaurruchi-Alfonso Gigirey -Jose Vargas- Ante mi, **BENITO ZALDUONDO**, Consul Interino de España- Hay un sello en tinta lila del Consulado de España en Puerto Rico.

CONCORDA fiel y exactamente con el Acta original á que me remito que obra en el Protocolo de Instrumentos Publicos de este Consulado, y á los folios Números cincuenta y seis á cincuenta y nueve, y á petición del Capitan requirente expido la presente en San Juan de Puerto Rico hoy día 9 de Julio de 1915.

PUERTO-RICO
Orden... 22.
Tarifa... 7.78.
... 6.91.
... 0.58.
... 7 de Julio de 1915



Benito Zalduondo
Consul de España, Interino.

Cs. de Copia \$ 1.60
415 (76 y 78)

La anterior acta de protesta de averías ha sido ratificada en este Consulado de mi cargo según escritura número cuarenta y seis otorgada en esta fecha por el Capitan Don Juan Ruiz Santiago de Cuba 12 de Julio 1915.



El Consul de España
Luis Ferrnandez Portero

Número de documentos ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a dieciseis de Julio de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández Conde de España y esta residencia.

Comparece: Don Remigio Castro, sin segundo apellido, mayor de edad, natural de San Martín de La Yosa, provincia de Lugo, de estado casado, jornalero vecino de esta ciudad y del barrio del Vedado calle veintiseis y tres, inscrito en este consulado con cédula con número treinta y un mil trescientos sesenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para el acto, libre y espontáneamente dice:

^{y licencia marital}
Que confiere poder especial y amplio y cumplido cuanto es necesario y requiere y se requiere a favor de su legítima esposa Doña María Josefa Díez y Gomez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de San Martín de La Yosa, para que en nombre y representación ^{de sus bienes propios} del otorgante practique lo siguiente:

Que por simple o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas correspondan al otorgante o a su esposa por cualquier concepto, nombres depositarios, peritos contadores, tasadores, interveña y operaciones de inventario avaluó, partición división adjudicación y en cuanto mas actos sucesivos, se haga cargo de las herencias que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes fuere y el otorgante y su esposa

ya sean juntos o separados y los que en su posesion
lo sucesivos, los arriendos, alquileres y de á censo, cobros, re-
tas, alquileres y productos, de salinas y de otros
civiles y colonos morosos, para que cargados en
contribuciones y practique todos los demas auto-
res y amplias y entendida administracion.

Para que reclame cobros y perciba todas cuantas can-
dades y adendas de otorgante y su esposa por un
quien concepto, dando los oportunos recibos.

Para que fida cuentas a todos los que tienen la
ganancia de rendidas de otorgante o su esposa por haber
instruido o tenido y su cargo los bienes de su
examinar, apruebe o infiriere produciendo auto de que se
mande los documentos del caso.

Para que comparezca ante toda clase de Tribunales y Ju-
dices competentes, y después de los intereses de ambos pro-
cure todas las acciones judiciales o extrajudiciales que fueren
necesarias con motivo de la administracion indicada.

Para que pueda sustituirse y proveya y revocase sustitutos y
apoderados y otorga siendo testigos instrumentales Don Francisco

Señal y Don José Rodriguez Lopez, ambos mayores de edad
naturales y vecinos de esta ciudad sus expresados segun avercamos

Por su acuerdo procedi á su lectura y la que se ofreció y
de otorgante y firmo con los testigos y conun-
do lo cual y de conocer de otorgante de su propia
y voluntad yo el Comisario don J. de C. de L. de L.
Ayuso propio Vale. y luenga mandado Dale

Ramiro Castro

Francisco Diaz y Jose Rodriguez

Josquin Maynez



Numero doscientos ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil
novecientos quince, ante mi Don Joaquin Marquez Her-

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por el especial co-
misionado de haberes

naudez, Comis de Espana en esta residencia. —
Comparecey = Don Juan Hernandez Guada, de
ochenta años de edad, natural de Camaguey, pro-
vincia de Cudareas, Comandante Capitan de Caba-
nora retirado de estado casado, inscrito en este Consulado
de Espana con cedula con numero diez y seis mil tres-
cientos siete, con residencia en esta ciudad en la calle de Arista ni-
mero setenta y cuatro. = Doña Leonilda Filla Jena, mayor
de edad, natural de la Habana, Cuba, huérfana del Archivero
tercer de Plumas Militares Don Fermín Filla Ojz.
de estado soltera, dedicada a sus labores, vecina de
esta ciudad en la calle Habana numero ciento cuatro.

Alto unq copia
de cada uno
de esta Cedula

es, inscrita en este Consulado con cedula con
numero cuatro mil sesenta. = Doña Luisa Peret
Vazquez, viuda del Capitan Don Sebastian Pami-
rez, mayor de edad, natural de Cienfuegos, Cuba, dedicada a
sus labores, de estado viuda, vecina del pueblo de Regla en
esta provincia, inscrita en este Consulado con cedula co-
n numero dos mil ciento treinta y siete.
Doña Leonilda Peret Vazquez viuda del Ca-

juventud de Infanteria Don Pedro Manuel
Garcia, mayor de edad, natural de Santiago
Cuba, dedicada a sus labores, de estado viuda, en
este Consulado con cedula coniente numero
dos mil seiscientos ochenta y cuatro con
y esta ciudad es Concordia numero veinte
La letra A. = Doña Maria de la Concepcion
de Poro, viuda del Comandante Don Francisco
Gonzalez, mayor de edad, natural de
Cuba, de estado viuda, dedicada a sus labores
viuda en este Consulado con cedula con
numero dos mil ciento tres, residente en
nabarro Habana calle de Reguer numero
Doña Maria de Abrun Lugo Repentin
yor de edad, natural de Ceuta, porvenir
la, de estado soltera, dedicada a sus labores
huerfana del Profesor Veterinario Militar
Cirilo Lugo Gonzalez, veintidós de
numero seis, viuda en este Consulado
cedula coniente numero ciento diez y siete
Doña Gregoria Rosario Castano
Viuda del segundo Teniente
Don Benigno, mayor de edad

ral de Peda, Lela de Cuba, dedicada a sus labores, de
estado viuda, veing de Cruz Perdigones, Guanabacoa
insenta y este Consulado con cedula con este numero
nuoveing setenta y cinco. = A todos los cuales doy fe de
conocer y ser los verdaderos interesados. = Mani-
fiestas hallarse en effluvio conde sus derechos vivi-
les sin que nada me conste en contrario y teniendo q me
fuió la capacidad legal necesaria q para este acto, libro y
espontaneamente dicey. = Fue con anterioridad
otorgaron todos los comparecientes poderes especia-
les para la cesion y cobro de sus respectivas pensiones, au-
to q notario de esta localidad Con Carlos Azuparacay,
en distintas fechas. Con Juan Hernandez Espuela con fecha
veinticuatro de Julio de mil nooveing setenta y cinco, suavalado
con el numero cuatrocientos diez y siete. Con Juan de Villa Clara,
con fecha ocho de Agosto de mil nooveing setenta y cinco, suavalado q mi-
mero cuatrocientos sesenta y ocho. Con Maria Lorea Parquez
con fecha quince de Agosto de mil nooveing setenta y cinco, suavalado q mi-
mero cuatrocientos setenta y seis. Con Conda de Parquez con fe-
cha cabere de Agosto de mil nooveing setenta y cinco, suavalado q
numero cuatrocientos setenta y uno. Con Maria de la Cruz y Ma-
te. Pego con fecha ocho de Agosto de mil nooveing setenta y cinco,
suavalado con el numero cuatrocientos sesenta y uno. Con Ma-
ria de Cruz Tingo y Rejanano con fecha quince de Julio de
mil nooveing setenta y cinco, suavalado con el numero cuatrocientos

Número doscientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil novecien-
tos quince, ante un Rey Don Joaquín Marqués y Ferrnandes

Comisario de España en esta residencia.
Comparecieron: Los Señores Don y María Luisa Cespe-
des y Alvarez mayores de edad, huerfanos del Capitán reti-
rado Don Joaquín Cespedes y Saubier, difuntado solteras,
dedicados a sus labores, vecinos de esta ciudad en la calle
de Cuervo número seis altas, ~~de~~ ^{naturales de Cuba} (de nacionalidad cu-
baña) subditos españoles invictos y este Consulado de
España con cédulas convenientes números diez y siete mil
seiscientos noventa y dos y diez y siete mil seiscientos no-
venta y tres.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada les conste en contrario y teniendo a un juicio la capa-
cidad legal necesaria para que cada uno de ellos se pronuncie en su
propio nombre y en el de sus hijos y sucesores en todo lo que
se le pida en derecho y requiera y sea necesario a favor de
los Señores Don Eusebio Salvador Larrea, mayor de
edad, soltera de su casa y vecino de Bilbao y Don Floren-
cio Carrasco y Cuadrado, mayor de edad, casado, defensor
y vecino de la Habana para que juntos o separada-
mente y sin orden de prelación practiquen los requisitos
y nombre y representación de las otorgantes.

Reclamos, cobros y percibidos de los Ministerios, Circun-
stancias y demas Centros que correspondan las precisiones bien
atendidas como convenientes y las que mensualmente devengan en
las otorgantes como huerfanos difuntado Capitán Don
Joaquín Cespedes y Saubier, practicando cuanto sea

de caso.

Para que comparezcan ante todos los notarios, escribanos y otros que haya lugar, firmando nominas, recibos, recibos afines, liquidaciones y demas documentos que se requirieran, presentando testigos, de cuantos y de qual medio de prueba, promoviendo se pidiere de todas clases incluso de relaciones, en las clases pasivas en caso de ser dadas de pago en nomina las otorgantes.

Para que se fidey el tratado de pensiones de pensiones, sea mas convenientemente a los apoderados.

Para que practiquen todos los actos necesarios para cumplir las pensiones de las otorgantes.

Para que substituyan o presenten y todo o parte de sus nombres y otros.

Para que conste a las otorgantes que por el presente compriman y firman, y se ha acordado que las mismas apoderadas con anterioridad a este otorgado ante el notario Don Carlos de Alvarado y de esta ciudad.

En lo dicho y otorgan siendo testigos instrumentales Don Juan de los Santos y Don Luis Sanchez y Ruiz, ambos mayores de edad, jornalero y empleado respectivamente y vecinos de esta ciudad, cuyo nombre se guarde y asegure para serlo. Fecho en la ciudad de Puebla a diez y siete de mayo de mil ochocientos y noventa y tres.

Notifican las otorgantes y firman con los testigos es unigo. De todo lo cual y de constancia a las otorgantes de su profesion y vecindad yo el conserje doy fe.

"natura de Puebla" tale. Entre firmantes de un lado y de otro Rosa Caspedes y Alvarez.

Maria Luisa Crespo y Alvarez.

Rosal Hernandez

Luis Sanchez

Joaquin Marquez

360 ~~359~~
464

Número de documentos ochenta y ~~esta~~ nueve.
En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil nove-
cientos quince, ante un Don Joaquín Márquez y Hernández
Consejal de España en esta residencia.

Confesarece - Don Jesús Vega Santiso, mayor de edad,
naturas de Bolano, provincia de Lugo, de estado soltero,
formales, vecino a esta ciudad en el barrio de Vedado
calle diez y ocho y quince, invitado a este consulado con cé-
dula de venida número veintitres mil doscientos cin-
cuenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le impida en contrario y teniendo
que en juicio la capacidad suficiente para que este auto, libro
y expediente se le otorgue.

Que confiere poder a favor de su hijo y cumplido con
lo que se le requiere y se le concede a favor
de su hijo hermano político Jesús Castro Cu-
drón, mayor de edad, casado, labrador y vecino
de Bolano, Ayuntamiento de Castro Verde Lugo, para
que en nombre y representación de los otorgados, lo que
y ejerce con las facultades siguientes:

Que se le concede o con beneficio de inventario
todas en todas herencias testadas o intestadas
correspondientes a los otorgados por cualquier concepto,
y especial mente de representados y a efectos de parte
de herencia que le correspondan por su difunta
madre Doña Manuela Santiso, nombre de po-
sitario, peritos contadores, tasadores, interven-
ga en operaciones de inventario, avalúo, partición
división, adjudicación, declaratorias de herederos

y en cuantos mas autos y sucesos por causas
de las herencias, y haga cargo de los dichos
que se le adjudiquen a dichos y otorgue las
dichas escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos
los autos de cualquier naturaleza de herencias
afectando por causas de la herencia de su
cualquiera madre. Los arriendos, alquileres, de
censo, cobros rentas, alquileres y productos,
que cargas y contribuciones, de cualquier
despacho, en quitas y colonos, y cada una
que todos los que deban rendirlos a dichos
cobrando todas cuantas cantidades se
deben, dando y formando los documentos de
y practicando todos los autos de cualquier
naturaleza.

Asi lo doy y otorgo con testigos instrumentales
Dn. Antonio
Dn. Marquez y Dn. Modesto Martinez Castaneda,
de edad, formaleros, de esta comunidad, y en presencia
de mi. Por su acuerdo procedi y testigo en la que se
y ratifica el otorgamiento y firma con los testigos y comparecencia

de todo lo cual y de conocer al otorgante de su
libre y voluntad yo el Corregidor Dn. Esteban
"autorizado. Jesus seija. Cantero

Antonio Rivera Barquer

Modesto Martinez

José María

Número doscientos noventa

267
465

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez
y Hernández, Consul de España en esta residencia

de amplias
Comprovesse - Don Rafael Gea y Miranda,
mayor de edad, natural de la Coruña España
de estado casado, empleado, vecino de esta ciudad
en la calle Encarnación número treinta y cinco
barrio de la Vibora, inscrito en este Consulado
con cédula corriente número treinta y un mil tres-
cientos noventa y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice:

Que confiere amplio poder sin limitación, suau-
do y Derecho y requiera y sea en su favor
de su legítimo hermano Don Tomas Gea y Miran-
da mayor de edad, casado, empleado y vecino de
la ciudad de la Coruña, para que en nombre y re-
presentación del otorgante lo usy y ejerza con las
facultades siguientes:

de amplias
de poderes
de cédula
Lo represente ampliamente y con todo el poder
que se requiera en la constitución de una so-
ciedad anónima que empezara a funcio-
nar en corto espacio de tiempo en la capital
de la ciudad de la Coruña, de la que formara
parte como socio, aportando el Capital que
se estipule, y en la que desempeñara sus con-

diciones y bases, como si fuere el otorgante,
y practicara con motivo de la creacion de
la citada sociedad aunque todo enante
sea oportuno, para su formacion. Lo cual
si fuere el otorgante, es persona, para for-
mar parte de la citada sociedad.

Para que firmes, suscribas y otorgues, toda es-
ta de escrituras publicas necesarias que
fues que contengan los requisitos y cla-
sulas propias de su naturaleza, asi
como enalgunes otras clases de documentos pu-
cos o privados que se relacionen con la constitucion
de la expresada sociedad.

Es expresada voluntad del otorgante que no
ponga impedimento alguno a su ser-
vicio con motivo de formar parte de la
referida sociedad pues lo consiere por deber.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Edwin William Miles y Don Luciano Fernandez
ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta
ciudad sin excepcion y con seguridad. Testorados con
derecho a leer por si este documento, por su acuerdo
procedi a su lectura en la que se afirma y ratifica
el otorgante y firma con los testigos y compare, lo cual
yo el conser de otorgante, de su propia y
yo el conser de oye

Rafael G. G.
Edwin W. Miles

José Manuel Luciano Fernandez

Número doscientos noventa y uno

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos quince (de mil novecientos quince)

dey
Cp
oral

ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández
Conde de España en esta residencia.

Comparece = Don Alonso de Saavedra y
Vincent mayor de edad, natural de Mallorca, Islas
Baleares, de estado casado, Comandante de Caballe-
ria, vecino de esta ciudad y Concordia ciento catorce,
inscrito en este Consulado al número con cédula comento
de año y curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que nada le conste en contrario y teniendo a un fin-
cio la capacidad legal necesaria para que este acto, libre y ac-
fontaneamente dice:

Que confieso poder general tan amplio y cumplido cuan-
to es necesario requiera y requiera para favor de y tuor herma-
no Don Antonio Saavedra y Vincent, mayor de edad, casa-
do, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y re-
presentación de otorgante practique lo siguiente:

Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas fuerdes como
fuerdes de otorgante por cualquier concepto, nombre de deponario,
herederos, contadores, tasadores, interveuos y operaciones de inventario
avaluo, partición, división y adjudicación, declaratorias de herede-
ros, y en todos cuantos caracteres y sumas, se haga cargo de
los bienes que se adjudiquen al otorgante y otorgue las fortunas
escribitoras.

Alto pri
mario
dey
oral

Para que reclame, cobre y perciba de los Centros Comedades, En-
tidades o particulares cantidades o valores depositados por

que fueren en pago correspondan al otorgante por cualquier
firmado y suscritiendo los oportunos recibos y especialmente
de Fernando de Brava de España número cuarenta y
de Pedro de Cordero de un sueldo de ^{veinte} ~~veinte~~
mis tres que es en nombre de la Señora Doña Catalina de
y O'Neill, Marquesa Duquesa de Villalobos como usufructuaria y
que son propietarios sus hijos Don Rodrigo, Don Antonio y
Alonso Saavedra y tienen este último otorgante del presente
correspondiente a
cinco títulos de la Deuda perpetua de cuatro por ciento
Interior, que son ^{uno} primero, Serio A número ciento treinta y cinco
cientos setenta y cinco, de quinientas piestras, ^{dos} Serio B
número ciento dos mil ochocientos treinta y cinco y ciento dos mil
cientos cuarenta y siete de diez mil piestras y dos de la
E. números cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis y
y siete de cuatrocientas piestras sumando todos, diez mil
dos piestras, y pudiendo practicar en estas diligencias y
cesarias, presentando pruebas y cuantos documentos sean
y firmado y suscritiendo los recibos que se requirieren
quiero y elay de documentos.

Para que pueda por sí solo o por medio de comodor
todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea
gante y adquiere por cualquier concepto, y todos los enfor
títulos o cualquier otro elay de valores propiedad del
gante, ya sea privadamente o en Bolsa, por los pre
fiatos y condiciones que mejor estuviere cobrando
las cantidades y dando los recibos oportunos y otorg
do y formando las escrituras de caso, ^{siempre}
previa voluntad del otorgante que no se frunja
niente alguno y su Tenor hermano con motivo de
clamos y vendas los referidos títulos o cualesquiera
otros valores bienes pues lo confiere todo y genera

Para que administrop. rija y gobierne todos
cuantos bienes posea y poseyere en la actualidad
y los que adquiere y lo sucesivo, los arriendos, al-
quiles y de á censo, cobros rentas alquileres y pro-
ductos, pague caros y contribuciones, desamortiz y
despago impuestos y colonos morosos y practi-
que todos los demas actos de una amplia adminis-
tracion.

Para que en su gestion y practique todo cuanto
deba por convenir y ha que poseyere con todos
sus bienes, valores y derechos, pues le ponga a pade-
rarse su mismo lugar y grado y desde luego acate
todo lo que practique y poseyere con sus bienes y no reda-
mará por beneficio alguno, por lo que se verifique con
motivo de las clausulas de este fidejuzgo con otro cualquiera
aun cuando no se haga mencion exprese y presente
pues para todo le autoriza ampliy generalmente.

Para que sustituya el presente en todo o parte, revoque
sustituya y unbratos.

Asi lo digo y otorga siendo testigos intervinientes D. Cay
Tos Canizares Lopez y D. Cay Gonzalo Comedor de Arava
ambos mayores de edad empleados y de este vecinda-
rio y si se quisier por que serlo segun asegurar. Y ent-
dos de su derecho q leer por y este documento por
su acuerdo procedi á la testura en la que se
afirma y ratifica y otorga y firma con los
testigos y conuigo. Y todo lo en su de en su posesion y
su posesion y capacidad yo el Comisario D. Manuel de Saavedra
noto.

Manuel de Saavedra Glorioso
José María Manuel

303
408

Numero doscientos noventa y dos
En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince. Ante mi Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Comisario de España en esta ciudad.

Comparece: Doña Mercedes Valdes Fernan-
des Medero, mayor de edad, Viuda de Don Eduar-
do Angles y Gibert, Veniente Coronel de Caballeria, ca-
pitán de la Habana, viuda, dedicada a sus labores,
vecina de esta ciudad en el Barrio de Marianao
calle del General Leg, número diez y nueve. vive
vita en este Comulado con cédula coniente núme-
ro once mil seiscientos veinte.

Manifiesta hallarse en posesion de sus derechos
sobre sus que nada que conste en contrario y tenien-
do a un juicio la capacidad necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos de fureibo de su preuion como
viuda del estado Venor Don Eduardo Angles y Gibert,
necesita acreditar los extremos siguientes:

Que su nombrado difunto esposo Don Angles, fue casa-
do primeramente con la hermana de la declarante Doña
Teresa Valdes ^{Fernandez} Medero, difunta, con la que tuvo cuatro hijos
y los cuales vive en la actualidad, que son Don Eduardo
Angles Valdes de cincuenta años de edad, actualmente ca-
sado, Doña Teresa Angles Valdes, de cuarenta y
nueve años de edad, casada Don Eugenio Angles
Valdes de cuarenta y seis años de edad, viuda y
Don Mercedes Angles y Valdes, casada, de cua-
renta y dos años de edad. Que de segundo

matrimonio del expresado Señor Quiles, con
declarante, primero y unico matrimonio de la un
unq. solo ~~matrimonio~~ ^{quedado} hijo de que vive actualmente
llamado Curioso Quiles Valdes de treinta y tres
años de edad, casado. Todas las citadas hijas
difunto soy naturales de la Habana.

Que por razon de lo expuesto, no hay mas
herederos del difunto Señor Quiles con derecho de
sibiz preuision, que la declarante Doña Mercedes
Valde y Fernandez Mederos, puesto que conseruó su
condicion de española nacida en este Conulado con
la comente, su preuision preuision y sueldo alguno, por
quy otro concepto.

Todo lo expuesto para la declarante es cierto.

Para acreditar lo dicho sobre la presente informacion
testigos presentando y conuiniendo como testigos de
verdad a Don Felipe Gonzalez y Libraya Don Pedro
Larrinaga y Rodriguez y Don Agustin Francisco
Miguel Canas y Gonzalez, mayores de edad, de
comercio, vecinos de esta ciudad, quienes después
de jurar solemnemente decir verdad, manifiestan
que son conuez intimamente a la declarante y a
su familia los conuzca la exactitud de todo lo expues
to, y que no hay mas herederos del difunto
que los expresados.

Por su acuerdo procedi a la lectura de
este documento en la que se afirmaron y
firmaron la declarante y testigos y conuiniendo
todos conmigo en su preuision de su comen
tidad. De todo lo cual y de conuiniendo

q' la declarando y testigos yo el Comandante
dey ^{de la Real Armada de España} Mercedes Caldes Ciudad de Anglés

Pedro Larrumaga

Pedro Larrumaga

Francisco de Carcer Gueyola



José María

Número de uentos noventa y tres

365
470

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince, ante mi Cofre Joaquín
Marquez y Hernandez Cónsul de España en
esta residencia.

Comparece - Cofre Andrés Fernández de
mayor de edad, natural de Maro, provincia
de Coruña, de estado casado, dependiente de
comercio vecino de esta ciudad y de Casimiro
Español, inscrito en este Consulado, con cédula
corriente número treinta y nueve mil cuatrocientos
quince.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada le conste en con-
trario y teniendo á un fincino la capacidad le-
gal suficiente para este acto, libre y espontá-
neamente dice:

Que confiere lícitamente y firmemente sufi-
cientemente su consentimiento y acuerdo en dere-
cho y equidad y sea menester á favor de su
legítima esposa Doña Aurora Menendez
y Menendez, mayor de edad, de su casa
y veña de Ferrer, para que pueda embargarse
libremente en un hijo de uno de ambos
llamado Cruzado Fernández Menendez,
de tres años de edad, y ambos en conformidad
de la madre de la autorizada Doña Cristina
Menendez, en el puerto de España que
tengay por conveniente ^{para esta Isla} el cual debe
llevar á remirarse con el compareciente
su esposa, padre e hijo político respectiva-

mente siendo expresa voluntad de los
que las Autoridades competentes no he
gan impedimento alguno y se depy en
caras libremente.

Asi lo dice y otorga a presencia de los
testigos instrumentales Doy Juan O
nel y Rodriguez y Doy Pedro Sanchez y
Rodriguez, mayores de edad, emp
dos y vecinos de la Habana sin excep
segun aserovay, por su acuerdo pro
q su testura es la que se forma y rat
de otorgante y forma con los testigos
convenidos. De todo lo cual y de con
de otorgante yo el Conuysario fi

Andres Fernandez
cyrano et aliter

Pedro Sanchez,

Juan Onel



Número documentos noventa y cuatro

Acta de
reunión del
por Monte
de 1800

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil
novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez y Her-
naudes Consey de España en esta residencia

compareció = Don Francisco Corbeta, capitán
del vapor español "Montevideo" de la matrícula
de Barcelona del que soy consignatario en esta
plaza Don Manuel Placido.

Manifiesta hallarse en el fileo goce de sus
derechos civiles sin que nada me contenga em-
bargo y libre y espontáneamente dice:

Que en el territorio de España y New
York: formulo protesta de averías de mar
a consecuencia de los malos tiempos suspi-
dos con el buque de su mando y me requie-
re para que la una a continuación lo que veni-
ficio, quedando levantada con el número con-
que se encalbra la presente.

Así lo dice el Capitán a presencia de test-
igos instrumentales Don Rafael Víctor Reyes
y Don José Camarero López ambos mayores de
edad, empleados y vecinos de la Habana sin ex-
cepción y con seguridad. Testados de su derecho

Libro primo
de 1800 al
de 1800

a leer por sí este documento, por su acuerdo
procedi a su lectura en la que se afirmó y ra-
tificó el capitán y firmó con los testigos y
conmigo. De todo lo cual y de conocer al
capitán yo el consey doy fe.

capitán
Francisco Corbeta

Jose Campiz

Rafael V. Reyes

Joaquin Maiz

los resguardos que formedan.

Segundo - Para que represente en todos los pleitos, causas, juicios civiles, criminales, administrativos, contenciosos administrativos o de jurisdicción voluntaria que de forma o en lo sucesivo tenga en cualesquiera Juzgados, Tribunales o Corporaciones y demandas o en defensa o caso escrito, oral, privado o público, expresos o no, a todo el campo de juicios verbales, finitas, estrados y otros actos judiciales, llevando el acuerdo o avenencia, si la hubiere y haciendo cumplidos los actos favorables que se dicten, forzosos, escritos, verbales, orales y demás medios de prueba, todas testigos, fedatarios, peritos, ejecuciones, requerimientos, citaciones, emplazamientos, decretos, sequestros, prisiones, embargos, descambios, tasaciones, liquidaciones, ventas o remates de bienes, solemnemente practicados o los de contrario, y apurados de procedimiento, tanto por el, como depositarios, administradores, contadores, quantidores, arbitros, auxiliares, apremiados y otros, y de divorcio, fidejuras, quitas, y lo relativo a lo mismo o influencias o operaciones y los valores de bienes, adjudicaciones y remates, substituyendo las cartas o escrituras que fueren necesarias, por las posiciones, interrogatorios o contra interrogatorios, laus, protestas, recusaciones y juramentos, fedatarios de quitas o esperas, y de sus suspensiones de pago, quebreos o concurso, allanamientos, y de los procedimientos cumplidos, transacciones y ratificaciones de todas clases y en cualquier asunto, o en procedimientos, autos, juicios, civiles, estrados, verbales, de reposición, apelación y recurso, y de la responsabilidad y otros que formedan. Y por ultimo autoriza y declara el estado para que practique en cualesquiera de los tribunales y juzgados que se expresan en el presente y otorga siendo testigos instrumentales Don Gerardo de la Cruz y Don Juan de los Rios, mayores de edad, de oficio y de este vecindario sin escrupulos para serlo conyugales y legítimos herederos de su derecho y leyes por este documento por un acuerdo que se procedió a su testamento en la que se afirma y ratifica el presente y forma con los testigos y conyuges. Y todo lo suso y suso se otorga ante de su profesión y vecindario yo el conyuge de

Federico Pelayo y Maza

Civil Golim

Juan de los Rios
Don Gerardo de la Cruz y Don Juan de los Rios



Número doscientos noventa y cinco
En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de
mil novecientos quince años en el Rey Don Fracisco Mar-
quez y Hernandez, Comendador de España en esta
presidencia.

Comparece Don Evaruación Brocos y So-
brino, mayor de edad, natural de Carbia, provin-
cia de Pontevedra de estado casado, dedicada
a sus labores y vecino de esta ciudad en la calle de
Cardenas número diez y siete en compañía de
su esposa Doña Manuel Torreira y Aroey.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada se le conste en contrario y tenien-
do a mi juicio la capacidad suficiente para este
auto, libre y espontaneamente por sí:

Que confiere poder especial para ampliar y cumplir
do cuanto es Derecho y requiera y sea menester
a favor de su legitimo esposo Don Manuel
Torreira y Aroey mayor de edad, natural de
España, subdito español casado, carpintero y
vecino accidentalmente de esta ciudad en Carde-
nas diez y siete, para que en nombre y representa-
ción de la oborante lo usen en España con los fa-
cultades siguientes:

Que este suplemento o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas
concedidas a la oborante por cualquier concep-
to, y especialmente la que le perteneciere por su
difunto padre Don Domingo Antonio Brocos
Blanco, nombre depositario, peritos contadores

taxadores unbrevega y lo represente en operacion
de inventario, avaluo, particion, division, adjudicacion
e declaratoria de herederos y en quanto a
autos y susites por razon de las herencias
y haga cargo de todos los bienes que se le adjudicaren
de que y de otros las fortunas escrituras.
Para que administre rija y gobierne todas
cuantas cosas de cualquier clase fueren la otorgadas
y la actualidad y los que adquieren
lo sucesivo, los arriendos, alquiles, de alquileres,
rentas, alquileres y productos, pagos, cargas y
contribuciones, desamortizaciones, impuestos,
rentas y colonos merosos, haga reparaciones, pague
cuentas las apruebe o impugne, redame y canjee
de las que se adeuden o fueren adeudadas y de las que
deben y suscritos recibos y deudas de documentos y
dique todos los actos de unqualesquiera y entendiendolos
instruccion.

Porque la represente judicialmente y de oficio
necesario y en todos los casos necesarios de eludido con de
Porque pueda sustituirse y revocar sustitutos y cuando
de los dos y otros suen los instrumentos de los que
de los y de los mayores de edad, de la menor y cuando respectivamente
de esta ciudad y sus barrios y en su nombre y para que
Este documento, por el cual se permite que se entienda y se entienda
con su efecto, con los testigos y conigo. Dado en la ciudad de San Juan de los Rios
por el Consulado de

Emancipacion, Pedro, Manuel Forero
Jose Carreras
J. Juan Villalobos

Número doscientos noventa y seis
En la ciudad de la Habana á veintuno de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marques y Hernandez, Consul de España en esta
residencia:

Comparece = Don Quintín Sastre Torrens,
mayor de edad, natural de Piaño, provincia de
Tantander, de estado soltero, de comercio, vecino
de esta ciudad en Muralla y San Ignacio, muni-
cipio de este consulado con cédula corriente núme-
ro treinta y un mil cuatrocientos sesenta y siete
Manifesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada impida en contra-
rio, y libre y espontáneamente dice:

Que á los efectos de recuperar un frasco de la segun-
da reserva, ó mejor dicho conseguir el referido
frasco, necesita acreditar los extremos siguientes:
Que perteneció al resguardo de mil novecientos cinco
habiéndolo sido vendido en la ciudad de Tantander
y habiéndolo tocado en suerto finca de servicio en
dela, fue redimido á metálico mediante mil
quinientas pesetas. Que estando en esta ciudad
de mil novecientos trece, recibió el frasco á la segun-
da reserva, por conducto del Señor Consul de
España en la Habana á quien se lo recibió para
su entrega al Señor Consul de España en
Cienfuegos. Que después tuvo que tras-
ladar su domicilio y en el traslado se presta-
rio el expresado frasco juntamente con
otros documentos, sin que haya podido

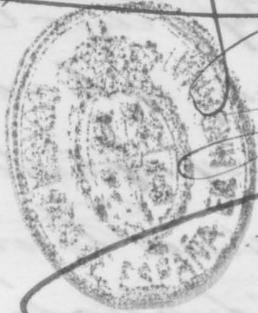
Marques

Libro fin
mero 20
no al de
para un

recuperarlo q' fuesen de las muchas indagaciones y diligencias para conseguirlo, lo cual fue solemnemente cierto.

Para acreditar lo dicho ofreci la presente inquiri, presentando y concurriendo en un solo acto, como Testigos de la verdad, a Don Alfredo Carreras Hernandez, a Don Juan Martinez Hierro y a Don Santiago Hernandez Munio, mayores de edad, de comercio y vecinos de la Habana, quienes despues de jurar solemnemente decir verdad, manifestaron juntamente los conatos lo dicho por el declarante q' quinientos intinamente han tiempo y hay prevenido traslado de domicilio y perdida de estado de nacimiento. En su consecuencia procedi q' la lectura integro de la presente acta en la casa de el y ratificaron el declarante y testigos y firmaron todos con ungo en forma de dos y conformado. Q' todo lo cual y de conozca el declarante y testigos yo el Concurdo y fo

Arriba de lastra
Aprobacion de Don Juan Martinez Hierro
Santiago Hernandez
Juan Martinez Hierro



Número doscientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de
mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, bonif de España y esta residencia
Comparece = Doña María Luisa Mendieta
y Montefur, mayor de edad, natural de Matan-
zas, Isl. de Cuba, viuda de Don Joaquín Boa-
do y Montes, Contador de Navio de primer grado,
dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad
y Matamoros número veintinueve, inscrito en
este Contulado, y poseedora de su correspondien-
te cédula de nacionalidad, de cuyo es curso
número cuatro mil quinientos sesenta y siete.

Podé

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civi-
les sin que nada ^{conste} en contrario y teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria para que actúe libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
sencillo y cumplido cuanto es necesario y sea
necesario, a favor de Don Julián Quiroz y Baera,
mayor de edad, Abogado de Honor y vecino de Ma-
drid, para que en nombre y representación de ^{la} ~~el~~ ^{el} ~~los~~ ^{los}
practicase lo siguiente:

Proforma
de copia
de otorgamiento
de este

Reclame cobros y percibos de los Ministerios, Coramien-
to General de la Cenda y Clases Pasivas, Oficina, Depo-
sitos de denuncias y denuncias. Centros que haya lugar las penun-
siones bien atrasadas como corrientes y las que men-
ualmente devengan las otorgando como fidei-comiso
del Montepío Militar, y como viuda de citado
Don Joaquín Boado y Montes, practicando
cuanto sea del caso en este fin.

para que comparezca ante todos los citados Centros
y otros que haya lugar formando nombradas
nombradas, recibos, ajustes, liquidaciones y otros
los mas documentos haya lugar, formados
expedientes de todas clases incluso de rehabilitacion
Tercer y Cuarto Parra y caso de su dadas de la
su y nombrada la otorgante, presentados testigos y
demas medios de prueba, y en suma practicas
y gestiones todo cuanto sea necesario y conve-
niente para redimir, cobrar y percibir las
citadas prestaciones de la otorgante.

Para que pueda sustituir el presente, revocar sus
títulos y nombrar otros.

Hea constar la otorgante que por el presente
revoca y anula sus títulos y poderes haya con-
ferido con anterioridad al presente y con este
mismo fin.

Asi lo doy y otorga siendo testigos instrumentales
Don José Luis Beruff y Odeberuff Don José
Beruff y Tardines y Don José Canizares Sepul-
cra ambos mayores de edad, empobrecidos y vecinos
de la Habana su descripción según averiguaron. Testigos
de su derecho a los que por el presente documento por
su acuerdo procedi a su testigos en la que se afirma
y ratifica la otorgante y forma con los testigos y
comisarios de todo lo cual y de conocer a la otorgante
de su profesion y vecindad según su dicho, yo el
doy fe entre líneas "con la" la "date" fechado "Don José Luis Beruff y Odeberuff" un solo

José Beruff

José Canizares

Maria Luisa Mendizola
Viuda de Boado



José Canizares

Número doscientos noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin
Marquez y Hernandez, Conde de España en esta
residencia.

Poder

Comparece: Don Don Collaz y Alvarez,
mayor de edad, natural de Caballes de Arriba
provincia de Leon, de estado viudo, jornalero
vecino de esta ciudad, en la calle de Merced
número noventa y dos, invitado en este Comulado
con cédula conient número treinta y un mil
quinientos ochos.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus de-
rechos civiles sin que nada le conste en con-
trario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice:

Que confiere poder especial para cumplir y
cumplido cuanto es debido y requiera y sea
necesario a favor de Don Francisco Alva-
rez y Alvarez, mayor de edad, casado, labra-
dor y vecino de Caballes de Arriba, para
que en nombre y representación de otorgante
practique lo siguiente:

Conforme
de la
otorgante

Relatos sobre y perita de su tenor padre
Don Ramon Collaz y Alvarez o de
quien mas haya lugar, todas cuantas canti-
das o bienes, de cualquier naturaleza le pertenez-
can al otorgante, y especialmente relata me

la cantidad de mis quinientos pesetas, así como
ganado, que entrego Don Estanislao Diez, padre
de la difunta esposa de otorgante Don Elvira
Diez Parizo, al expresado Don Juan Collar y Al-
varez, como doté de la referida difunta esposa
de otorgante Don Elvira Diez, pudiendo
reclamar cualquier otra cantidad o bienes
de los que constituyeren la expresada doté, y
que hoy pertenecen, y los hijos de poderdante
de la difunta, pudiendo presentarse, testigos, docu-
mentos y demás medios de prueba y en su
gestión y franquicia y demás de otorgante, como
pudiere haberse en su favor, para reclamar y recibir
cantidades y bienes de cualquier naturaleza que formen
parte de la doté perteneciente hoy a los citados hijos de otorgante
Don Juan Collar y Alvarez, mediando representante competente
de la clase de Tribunal de Justicia, autoridad competente,
promoviendo pleitos y entablado de demandas, pudiendo autorizar
señalar, desahucios, sentencias, condenas, lanzamiento, ejecución
de autos, franquicia, interstancia, todo lo que fuere necesario y oportuno
necesario y demás de la intercesión de los citados Don Juan Collar y Alvarez
signo instrumental, con su consentimiento Don Francisco
Carpintero Pizarro y Don Ricardo Barrio, de edad de sesenta y cinco años,
de edad de sesenta y cinco años, de la Habana y de su propia voluntad
y ratificación de otorgante, sin que en la testigos y comuneros. En todo lo que
conviene a los testigos que en sus identidades a otorgante
Propio y voluntad de los citados

José Collar Alvarez
Francisco Pizarro
Ricardo Barrio
Francisco Collar Alvarez



Número de cientos noventa y nueve

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Julio de mil noventa y nueve, ante mi Don Torcuato Marquez Hernandez
Consejal de España en esta residencia.

Pdey

Comparecen: las Señoras Conq Dña Maria y Conq Maria de la Concepción Pachery y Garcia, ambas mayores de edad, huérfanas del Coronel Don José Pachery, naturales de Santi Spiritus, Isla de Cuba, dedicadas á sus labores, vecinas de esta en el barrio del Vedado en la calle cuatro número ciento cuarenta y nueve inscritas en este Consulado con cedulas corrientes números veintidosmil trescientos ochenta y veintidosmil trescientos nueve respectivamente.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles segun que nada me consta en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen:

Que con fierey poder especial tan amplio y cumplido cuanto es Derecho y requiera y requiriese á favor de los Señores Don Jesus Santander Garcia, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid y á Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana para que juntos ó separadamente y sin orden de prelación y en nombre y representación de los otorgantes, practique lo siguiente: —

Libro
Kui
nro
copie
pero
ante
delo
deca

Reclamey cobrey y percibay de los Minuteros, Circunscripcion General de la Ciudad y Clases Pasivas, Quincos, Depensuemas y demas tributos que corresponday los prevenciones diez abasadas como corrientes y las que mensualmente devengueney como huérfanas del Coronel

Don José Pagliery.

Para que comparezcan ante todos los mencionados
Centros y otros que haya lugar, firmando nombrados, comen-
tillas, recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos más docu-
mentos sean del caso, presentando pruebas de todos
ellos, promoviendo expedientes de todas clases, incluso
de rehabilitación y clases pasivas en caso de necesi-
dad de baja en servicio y en suma fraticuay y gustando
todo cuanto sea necesario al efecto de cobrar y proce-
der a las expresadas pensiones.

Para que los actuales apoderados reclamen de los
anteriores documentos y pensiones percibidas por
ellos que no hubieren entregado a los otorgantes.
Para que las cantidades sup. peribidas de apro-
vado en la Habana y las que se apro-
vado en la Habana que han entregado de ellas a los otorgantes
esta.

Para que se pueda sustituir el presente, revocando sustitutos y
Hayan constado los otorgantes que por el presente revocan y
anulan todos cuantos poderes hayan podido otorgar con este fin
y con anterioridad al presente.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Fran-
go Ferrero Munio y Don José Benítez y López
mayores de edad, empileados y vecinos de esta ciudad, en desamparo
y Tutorado de derecho a los por el presente para cuando fueren
Don José Pagliery y ratifican los otorgantes y firman con los testigos y vecinos de
lo cual se conoce a los otorgantes, de su profesión y vecindad de Don José Pagliery

Val. Dn. José Pagliery Concepción Pagliery
José Benítez y López
Francisco Muñoz



dando fuertes y violentos bandazos y
cabezadas supriendo mucho en todas
sus partes, los fuertes golpes habian
movido la estiva dando lugar a que
otras averias pequeñas. Terminando la
ultima de estas singladuras sin novedad.
Las singladuras cuarta y quinta pasaron sin
incidente que merecia memorarse.
Las singladuras sexta y septima pasaron
en malas condiciones esto es con fuer-
tes vientos mares arboladas que
hacian dar al buque continuos y vio-
lentos bandazos, entray de continuos
golpes de mar que movian las es-
truchas, el buque suprio mucho en
todas sus partes, teniendo averias
debido a los muchos golpes y
enormes bandazos que de conti-
nuo daba. Terminando sin novedad.
La singladura octava sufrio con-
tinuo viento pero fue en aumento
hasta hacer la mar arbolada, dan-
do enormes bandazos y cabezadas
entrando grandes golpes de mar que
fueron golpes entro y arrancaron frías
las defensas de dentro de vapor, lo que
se movio ocasionando algunos
perforados. y sin otra novedad dio fin.
La singladura novena paso con
mares gruesos y vientos duros, con

golpes brucos y violentos bandazos,
 un fuerte golpe arranco parte de la de-
 fensa del tubo de capion ey el numero
 dos y tres, metiendolos inmediatamente
 espuehen ey los agujeros de la torquilla
 es fuy que haya algun derrame en
 la bodega ocasionando algun averia
 sin otra novedad dió fin la presente.

El resto de las simolduras paso
 sin incident que merecia relatarse
 aniciuando siempre con una gruesa
 y trabajando mucho de buque.

Ey sy conveniencia y a fin de que no lo
 pare el Capitan por juicio alguno por
 las averias que fueda haber subido el
 buque o la carga hay las protestas nece-
 sarias ey derecho contra el viento y mar
 y demas elementos asi como contra
 cargadores, receptores, aseguradores,
 armadores y contra quienes mas
 haya lugar, reservandose el derecho
 de cumplir esta protesta en caso de
 discordia toda vez que no es responsable.
 Asi lo dió el Capitan q' presencia
 de los testigos instrumentales Don
 Santiago Ferrero Munio y Don Luis
 Perez Diaz, mayores de edad, em-
 pleados y de este veundario

sin excepcion segun asegurado
Por su acuerdo precede a la
lectura integro del presente
documento en la cual se afirma
una y Capitan y forma con
los testigos y escribano. De todo
lo cual y de consejo de Capitan
yo el Comandante

de presente

Luis Perez



Juan Maynez

Número Trecientos uno
En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio
de mil novecientos quince ante mi Rey Joaquín
Marquez y Fernandez Conde de España en
esta residencia.

Comparece - Don Gaspar Martinez y
Suarez, natural de Polca de Lavana, pro-
vincia de Oviedo, de treinta años de edad, de
estado casado, de profesión formalero, vecino de
esta ciudad en Casa número diez y siete ins-
crito en este Consulado con cédula coniente
número treinta y un mil cuatrocientos diez
y ocho.

Manifiesta que a los efectos de servicio mi-
litar por lo que su hermano Manuel
Martinez Suarez, y referer, necesitare
ditar los derechos siguientes:

Que esta casado con Sara Chino y Fer-
nandez, la que comparece en esta auto, a obje-
to de averditar su existencia, y a la cual
mantiene con el reducido formal que gana,
y así mismo a sus menores hijos, Gaspar
Manuel y Sara Triguera Martinez y Chico.

Que ni el ni su esposa poseen bienes
de fortuna de ninguna clase, ni otro in-
greso que su frecuente formal, penderes-
posq no ejercen ni desempeñan colocacion
ni empleo alguno siendo su estado
el de pobreza, todo lo cual juró solemn-
mente.

Comunicacion
antigua

Libro de
en que se
está fecho

Que de no poder como no puede contribuir
sostentamiento de su amaua y viuda madre
Don Friginiq Suarez Lopez. e su nombre
hermano Manuel e unio sorley de esta
Parq a creditar to duto ofresq present inform
macion testifical presentando y concurriendo
Testigos de la verdad a Don Juan Castro Per
Humilio Don Jose Garcia y a Don Jose Gu
zalgueuendes los tres mayores de edad de
comercio y de este vecindario quienes despues de
firmar solemnemente decir verdad, manifi
stas que les consta de un modo positivo y sup
dese lugar a duda que lo asseme por el
deudor a quien conocen así como q se
es cierto en todas sus partes.
Senda que les fue la presente y afirman
ratifican en sus manifestaciones y fir
man todos conuincos en forma de su conformi
dad. Q todo lo enq y de conuez al deudor
y se espone de su profesion y vecindad. yo
Conus doy fe.

Gaspar Martinez

Saca Chico

Juan Casto Perez



Don Juan Jose Gonzalez Mendez
Procurador Mayor

Número Trececientos dos

En la ciudad de la Calanque a veinte y dos de Julio de mil e
cientos e once, ante mi Rey Don Juan Marquez y Hernandez
Conde de España, en esta residencia.

Compañeros: Don Juan Rodriguez y Gonzalez, mayor de
edad, natural de Peruvia, provincia de Cuzco, subdi-
tano de España, y el Comendador de España y Rey Antonio
de los Baños, con residencia en esta ciudad
de la Calanque Obispo de estado viudo.

Manifiesta hallarse en el negocio de sus derechos civiles
en que nada me consta en contrario y temiendo que en juicio
la capacidad sea necesaria para que se trate, libre y espontanea-
mente. Que con este fin se ha de dar un traslado y cumplir

de cuanto es derecho y requerir y seguir en todo y a favor de
sus legitimos heredaneros Don Manuel y Don Alvaro Rodriguez Gon-
zalez, solteros, mayores de edad, propietarios y vecinos de

Gijón para que si fuere necesario separadamente, sigan de pre-
sencia y en nombre y representación de los señores que
lo solicitan. Para que se den y intervengan y promuevan

judicial o extrajudicialmente o a lo que fueren juicios testamentarios
o abintestato en que pueda tener interés el demandado en la actualidad
o en lo sucesivo y especialmente en el fin de interdicción de Don Juan

Rodriguez Prendes que falleció en el mes de Reyes de esta villa de la que
es natural. Para que se den y administren, recogen y gobiernen todos
los bienes de cualquier naturaleza que se oviere y oviere de ser

ganados por razón de matrimonio, los que se oviere en la actualidad
y adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, fincadas, ome-
dadas, alquiladas, dadas a censo, vendidas libremente

cedidas, hipotecadas y de cualquier otro modo en que
nada, cobrando rentas alquileres, productos y otros

ader

libro de

que es

esta

de

cantidades, que se pertenecian por cualquier concepto, sea
quey cargas, contribuciones censos, sueldos y salarios,
cancelando hipotecas, reduciendo censos y otras
cargas, suando dinero y rreditos sobre los estados bienes
Permutandolos por otros de igual o de dudosa naturaleza,
cobrando o abonando las diferencias, dando firmas
dey otorgando cualquier documento publico o privado sea
necesario y practicando todo lo que se requiere en administracion
Porque en el presente cumplimiento de este negocio todas las causas hereditarias
de estados o unidades de cosas fundadas o de rraucos por cualquier concepto, sea
de herederos y de rraucos, sean de hereditario, por rraucos equitativos, de rraucos
intervenientes y operaciones de hereditario rraucos, fundacion, division, rraucos
de rraucos, declaracion de herederos, juicio de rraucos de rraucos, y de rraucos
Por rraucos de cualquier naturaleza que se rraucos de los herederos y
carga de los bienes que se rraucos y otorgue por las rraucos escrituras.
Porque en demandas, rraucos y rraucos de todas cuantas cantidades de
quey proceder y por cualquier concepto, y rraucos de rraucos y de rraucos
lidad o en los sucesivos, any quando aqui no se determinen los rraucos por
suales de lo adondey, rraucos y rraucos, rraucos y rraucos y rraucos
cuentas, rraucos y rraucos, rraucos y rraucos de rraucos, rraucos y rraucos
de rraucos con voz y voto, rraucos y rraucos de rraucos o de rraucos de rraucos
las rraucos y rraucos rraucos y rraucos de rraucos. Porque
venday libremente en la forma que tengan por conveniente
Todos cuantos bienes de cualquier naturaleza por rraucos o rraucos
en los sucesivos de rraucos por los rraucos, rraucos y rraucos
mejor rraucos, declarando las cargas de los inmuebles y
proceder y rraucos y rraucos de rraucos de rraucos de rraucos
Se en persona sin limitacion alguna.
Porque que adquieran para rraucos de rraucos por rraucos
por cualquier otro concepto, los predios, rraucos o rraucos

nos que se usen por conveniencia o enalgunes de qual
de bienes, derechos y acciones por los Primos Prados y
condiciones que crea mas ventajoso.

Porq que se representen ante cualquier Autoridades y en las Audiencias
publicas, y del Gobierno, y los Secretos de la Popiedad, promuevan
y colomen personalmente o por medio de un procurador
de ley que se pudiese y otorgare, solidos, inextinguibles, camellanos
y atitudes, inicies y expedientes, para justificar el dominio y posesion
de bienes no muebles y las utilidades y la forma legal que se pide.

Porq que asistan y celebren juicios de conuiccion y de uariante ver-
dader, de calop y de calumnia, de injurias, de calumnia y de calumnia
morosa y practiquen todo quanto ha de ser de su poder y de su
de sus intereses. Porq que otorguen todo clase de documentos
publicos y privados o de enalgunes de qualquier necesarios
para llevar a cabo las demandas de presente, uenby
Abogados, Procuradores, Escribanos y otras personas
que las representen, asistan y dependan en todas las de
pleto causas y juicios conformando los exos mandatos
con todas las clausulas propias de los de su naturaleza. Porq

que puedan sustituirse presentemente reuocaz, institutas y nom-
brar otros, promueuendo el otorgamiento de su forma y va-
lido cuando practiquen sus poderes y sustitutos.

Asi lo digo y otorgo cuando de estos instrumentos
y q' la ve de conuiccion de Cay Luis Paganetto y
Pozo y Cay Pedro Antonio Covarran, ambos ma-
yores de edad, de comenio y de ley secundaria
sin suspensio segun aseruaray para q' verdo. Ven-
terados de su derecho q' les es por el abdo-
cumento por el acuerdo procedi a su be-
liray en la que se afirma y ratifica el